

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXIX

Alcance al Periódico Oficial de fecha 23 de Enero de 2006

Núm. 4

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Acuerdo.- Por el que se crea el Centro Estatal de Justicia Alternativa, como órgano auxiliar de la Administración de Justicia, operado por el Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas del Poder Judicial, con facultades para facilitar la resolución de controversias en

procedimientos de mediación y ante los Juzgados Indígenas donde no se involucren derechos irrenunciables, indisponibles, que atenten contra la dignidad de las personas o del orden público.

Págs. 1 - 5

ACUERDO DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, QUE DECRETA COMO PROVIDENCIA NECESARIA PARA MEJORAR LA IMPARTICION DE JUSTICIA, LA CREACION DEL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON BASE EN LA FRACCION VI DEL ARTICULO 32 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ATENDIENDO A LA SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

PRIMERO: El ejercicio de la función jurisdiccional, encargada al Poder Judicial de los Estados a través de los Tribunales establecidos en las Constituciones Locales, se reconoce en el segundo párrafo del Artículo 17 y primer párrafo de la fracción III del Artículo 116, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como objeto garantizar a todas las personas el acceso a la Impartición de Justicia, en los plazos y términos que señalen las Leyes, con el deber de emitir sus decisiones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

En razón de lo anterior y atendiendo al contenido del Artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia y Jueces del Fuero Común; en un Tribunal Fiscal Administrativo, en un Tribunal Electoral y demás funcionarios y auxiliares de la Administración de Justicia en los términos que establezcan las Leyes, quienes ejercen en el ámbito de su competencia la función jurisdiccional y están facultados para resolver las controversias que se sometan a su jurisdicción y competencia, basados en las formalidades contenidas en los ordenamientos adjetivos aplicables.

Hasta ahora ha sido práctica común, resolver las controversias conforme a la letra de la Ley y con base en los procedimientos establecidos, donde la actuación de los depositarios de la función jurisdiccional al resolverlas, debe atender a las etapas del procedimiento formal y demás garantías procesales, habiéndose apartando del uso de

cualquier medio alternativo de solución de conflictos reconocidos por la Ley, la doctrina o la práctica judicial, con la consecuencia fatal del incremento insoslayable de las cargas de trabajo, que hacen imposible material y jurídicamente, emitir con prontitud resoluciones que pongan fin a la controversia.

La doctrina y hasta hace poco tiempo la experiencia judicial recogida en otras Entidades de la República Mexicana, reconocen y regulan diversos medios alternativos de resolución de controversias, que ofrecen a los gobernados la posibilidad de acceder, a través del sometimiento voluntario, a un órgano del Estado, donde sin lugar a dudas en un gran porcentaje encontrarán solución a sus intereses. Estos medios alternativos, están en todos los casos a cargo de un tercero imparcial que sirve de instrumento a las partes para que éstas encuentren la mejor vía de solución a su conflicto de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

Los medios de justicia alternativa no son autocompositivos, de ahí que las partes no adquieran, a través de éstos, la exclusiva potestad de hacerse justicia por sí mismas, con lo que se salvaguarda el imperativo descrito en el primer párrafo del Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se trata de poner en manos de los gobernados, medios alternativos a la función jurisdiccional, dirigidos por un tercero ajeno al conflicto, quien a través de la amigable composición, encuentra solución a los intereses en conflicto, sin sujetar sus diferencias a procedimientos jurisdiccionales, tomando únicamente como base la buena fe, para solucionar sus controversias con equidad, a través de un Acuerdo.

Los medios alternativos consisten en diversos procedimientos mediante los cuales las personas pueden resolver sus controversias sin necesidad de una intervención jurisdiccional. Básicamente se pueden mencionar: La mediación, la conciliación y el arbitraje.

Estos, además de resolver el conflicto, permiten la convivencia entre las partes y evitan la generación de nuevos problemas, actuando como método eficaz contra las controversias que surjan en el aspecto individual y colectivo.

En forma particular, la mediación opera como un medio extrajudicial rápido, sencillo, económico y eficiente en la solución de conflictos, que produce directamente un cambio sustancial en la conducta social y que, en forma indirecta, descongestiona la vía jurisdiccional, a través de la intervención de un tercero basados en la autonomía de la voluntad de los interesados, construyendo una justicia de avenimiento entre las partes.

La mediación como medio alternativo de solución de controversias, es la vía pacífica de solución de conflictos que privilegia la decisión de las partes, la cooperación y el compromiso mutuo, que en la medida que se difunda se proyecta como un medio capaz de generar una cultura pacificadora, que recupera la posibilidad de una conforme convivencia entre los interesados.

La mediación constituye un mecanismo alternativo al proceso judicial logrando una solución ágil y económica, en las contiendas donde no se involucren derechos irrenunciables, indisponibles, que atenten contra la dignidad de las personas o de orden público, a través del diálogo y la cooperación, como forma de preservar y vigorizar las relaciones interpersonales, mediante el rescate y fortalecimiento de los puntos de coincidencia.

Dicho medio alternativo será operado por mediadores que serán profesionales, capacitados en las técnicas específicas de la nueva disciplina, circunscribiéndose a los principios de la mediación: Voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad.

Para efecto de dotar de fuerza vinculatoria a los acuerdos tomados por las partes, dichos acuerdos deberán adoptar la forma de Convenios de Transacción, con base en las reglas descritas en el Código Civil del Estado de Hidalgo, lo que permitirá que ante el incumplimiento, podrán ejecutarse directamente a través de los procedimientos diseñados para el Juicio Ejecutivo Civil o la vía de apremio ante el Juez competente, sin perjuicio de que en un futuro, se adecue la Legislación Estatal regulando a la mediación.

SEGUNDO: El Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado "A", fracción II, dispone: "Art. 2... A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La Ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los Jueces o Tribunales correspondientes".

En tal virtud, se hace necesaria la creación de Juzgados Indígenas, como órganos unipersonales o colegiados, especializados, auxiliares de la Administración de Justicia, dependientes administrativamente del Centro Estatal de Justicia Alternativa, para garantizar a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas el acceso libre a sus propios medios de solución de controversias, con base en los sistemas practicados ancestralmente, aplicando normas consuetudinarias de observancia general (usos y costumbres), sin más límite que los derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales, la Constitución Política Local, la dignidad de las personas y los intereses colectivos, reconocidos en las Leyes de orden público.

Los Juzgados Indígenas serán un medio alternativo más de solución de controversias, que requiere para su actuación del sometimiento expreso de las partes a su competencia; el procedimiento no estará sujeto a formalidad alguna y se desarrollará acorde con los usos y costumbres de la comunidad, privilegiando a la oralidad, dejando constancia por escrito solamente en un extracto de lo alegado por los interesados, las pruebas ofrecidas y desahogadas, así como de lo resuelto.

La resolución final deberá ser homologada y validada por el Juez de Primera Instancia competente en caso de ejecución, quién deberá examinar, entre otras cosas:

a) Si durante el procedimiento se respetaron los Derechos fundamentales contenidos en la Constitución General de la República y Local del Estado; b) El respeto a las normas contenidas en los Tratados y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano; c) El respeto a la dignidad de las personas; d) La no contravención a normas de orden público, identificadas por su carácter irrenunciable, indisponible, intransmisible e intransigible.

De encontrarse la contravención a dichas normas, declarará la nulidad del procedimiento.

Con base en la organización y estructura de Gobierno de los pueblos o comunidades indígenas asentados en el Territorio del Estado de Hidalgo, a partir de ejidos, comunidades o etnias, se propondrá a uno o varios de sus integrantes, que conozcan sus derechos, cultura, tradiciones, lengua y valores culturales, de entre los cuales el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo podrá designar al órgano Resolutor Indígena.

TERCERO: En tal virtud se requiere la creación de un Centro Estatal de Justicia Alternativa, como órgano auxiliar de la Administración de Justicia, operado por el Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas del Poder Judicial, que

contribuirá a dar respuesta a las necesidades sociales de nuestro tiempo, como una acción permanente del Poder Judicial, facultado para implementar a la mediación como medio alternativo de solución de controversias, en las materias competencia del Tribunal Superior de Justicia, descritas en el Artículo 99 A fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como implementar y operar los Juzgados Indígenas, que garantizarán a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas el acceso libre a sus propios medios de solución de controversias, con base en sus usos y costumbres, en las contiendas donde no se involucren derechos irrenunciables, indisponibles, que atenten contra la dignidad de las personas o de orden público determinadas en las disposiciones aplicables.

La sociedad reclama Justicia, démosle entonces los medios para resolver sus propias diferencias y dejar a los Tribunales expedita su función jurisdiccional para resolverlas, cuando se trate de controversias suscitadas con la aplicación o interpretación de disposiciones de orden público o derechos indisponibles, que requieren para su solución de la intervención jurisdiccional.

El Centro Estatal de Justicia Alternativa tendrá como principal actividad, servir de instrumento utilizando las herramientas necesarias, a fin de que las partes involucradas en un conflicto de intereses lo solucionen por sí mismas a través de la mediación o mediante la intervención de los Juzgados Indígenas.

Por lo que en atención a los motivos expuestos y con fundamento en las atribuciones conferidas al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, descritas en la fracción VI del Artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, se:

ACUERDA.

PRIMERO: Se crea el Centro Estatal de Justicia Alternativa, como órgano auxiliar de la Administración de Justicia, operado por el Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas del Poder Judicial, con facultades para facilitar la resolución de controversias en procedimientos de mediación y ante los Juzgados Indígenas donde no se involucren derechos irrenunciables, indisponibles, que atenten contra la dignidad de las personas o del orden público.

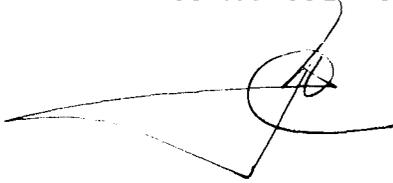
SEGUNDO: Se instituye a la mediación como un medio alternativo en la solución de controversias, por lo que los Acuerdos definitivos, suscritos por las partes, tendrán la forma y alcance de los Convenios de Transacción, por lo que en su formulación se seguirán las reglas descritas en el Código Civil del Estado de Hidalgo para dicho acto jurídico, lo que permitirá que ante el incumplimiento, puedan ejecutarse directamente a través de los procedimientos diseñados para el Juicio Ejecutivo Civil o la vía de apremio ante el Juez competente.

TERCERO: Se establecen los Juzgados Indígenas como un medio alternativo más de solución de controversias, como órganos unipersonales o colegiados, especializados, auxiliares de la Administración de Justicia, dependientes administrativamente del Centro Estatal de Justicia Alternativa.

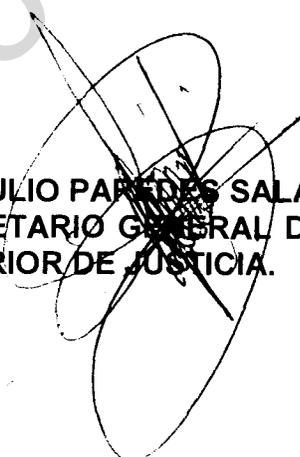
CUARTO: Se faculta al Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, para que atendiendo a las facultades previstas en la fracción XXVI del Artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, establezca las medidas necesarias para el funcionamiento del Centro Estatal de Justicia Alternativa y la implementación de los Juzgados Indígenas.

QUINTO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, para los efectos conducentes.

ASÍ LO ACORDARON LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 12 DE ENERO DEL AÑO 2006, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.



**MAG. LIC. JOSÉ FRANCISCO DÍAZ ARRIAGA
PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA Y REPRESENTANTE DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**



**LIC. JULIO PAREDES SALAZAR
SECRETARIO GENERAL DEL H. TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA.**
